

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 9 Z ABR: 2024

2024-5-1-0000263

<u>VISTO</u>: los Decretos Nº 252/019, de 2 de setiembre de 2019, y N $^{\circ}$ 383/020, de 31 de diciembre de 2020:

RESULTANDO: que las normas referidas en el Visto ajustaron de forma transitoria las categorías del Impuesto Específico Interno (IMESI), en atención a las modificaciones en las características técnicas de ciertos vehículos, producto de la evolución tecnológica en los procesos productivos y en los materiales utilizados:

<u>CONSIDERANDO</u>: que en función de los resultados obtenidos se entiende conveniente extender dicho ajuste, de manera de coadyuvar a la competencia en igualdad de condiciones;

<u>ATENTO</u>: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PB/A-MB

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense las definiciones de las Categorías B1 y B2 del inciso primero del artículo 35 del Decreto Nº 96/990, de 21 de febrero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 383/020, de 31 de diciembre de 2020, por las siguientes:

"B1 De tara mayor a 1.850 kgs. y una sola fila de asientos. Hasta el 31 de diciembre de 2025 redúcese la tara establecida para esta categoría a 1.700 kgs.

B2 De tara hasta 1.850 kgs. y una sola fila de asientos. Hasta el 31 de diciembre de 2025 redúcese la tara establecida para esta categoría hasta 1.700 kgs."

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia para operaciones realizadas a partir del 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

In 1